

INFORME DE CHILE SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL  
58 REUNIÓN ANUAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE  
MAGISTRADOS, BARCELONA 2015

El primer déficit que se observa en nuestro país tiene que ver con la ausencia de consagración expresa, a nivel constitucional y legal, del principio de independencia de los jueces, el que según lo establecido en los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura emanado de las Naciones Unidas debe ser proclamado por la Constitución o la Legislación del país. En Chile aquello no ocurre.

Sin embargo, la problemática de la independencia judicial en Chile, principalmente está vinculada a su faz interna.

Recordaremos que el Poder Judicial chileno se organiza de forma piramidal, con tribunales de primera instancia en la base de la estructura, seguidos por Cortes de Apelaciones y culminando en la Excma. Corte Suprema.

Tanto las Cortes de Apelaciones como la Corte Suprema se abocan al conocimiento no sólo de las materias de carácter jurisdiccional que les son propias sino que detentan la plenitud de las facultades de gobierno judicial, teniendo intervención y atribuciones decisorias en nombramientos, promoción y régimen disciplinario de los jueces chilenos.

Así, la estructura de gobierno, judicial concentrada en la cúspide del Poder Judicial chileno es un atentado permanente a la independencia de los jueces de nuestro país. La absoluta discrecionalidad en materia de

nombramientos, calificaciones y régimen disciplinario constituyen un impedimento, o al menos, una dificultad muy grande para el desarrollo de las tareas jurisdiccionales, libres de presiones por parte de los superiores jerárquicos.

La Asociación de Magistrados de Chile lidera un proyecto de reforma al gobierno judicial con miras justamente a preservar el principio de independencia y separar las funciones jurisdiccionales de las de índole administrativa.

Desde otro punto de vista, y en directa relación con lo anterior, cabe señalar que la Corte Suprema chilena ha instaurado una práctica muy cuestionable en orden a reglamentar diversos aspectos relacionados con la tarea jurisdiccional que muchas veces invaden atribuciones de los poderes legisladores y evaden el control de constitucionalidad, bajo la premisa de que se trataría de materias casi administrativas.

Tenemos así “Actas” emitidas desde la Corte Suprema sobre calificaciones, régimen disciplinario, capacitación nombramientos y gobierno judicial, que abordan temas de especial relevancia para la tarea jurisdiccional y que afectan el principio de independencia judicial. Bajo el pretexto de modernizar la institucionalidad judicial se acometen materias de dominio legal y todo ello bajo la clave de absoluto control que quiere mantener la Corte Suprema de Chile, reforzando los mecanismos del modelo burocrático y pre republicano que rige en Chile hasta el día de hoy. Sin ir más lejos, el Acta que establece el procedimiento disciplinario es de claro tinte inquisitivo, que da atribuciones omnímodas a las Cortes de Apelaciones, las que incluso pueden desestimar la opinión del fiscal instructor y sancionar derechamente a los jueces, quedando a su arbitrio también la posibilidad de conceder alegatos,

todo lo cual, naturalmente vulnera el Debido Proceso y el derecho a una defensa efectiva.

La Asociación Nacional de Magistrados expuso sus reparos frente a esta costumbre de regular temas de dominio legal y solicitó a la Excma. Corte Suprema la derogación de esta normativa, petición que naturalmente fue rechazada por el máximo Tribunal de nuestro país.

Respecto al régimen disciplinario, los tipos disciplinarios que recogen las leyes nacionales están plagados de expresiones vagas, de tal amplitud que no pueden satisfacer el principio de legalidad. Causales como carecer de “buen comportamiento”, “incurrir en faltas o abusos”, “incumplimiento de deberes”, “comportamiento poco honroso”, “conducta viciosa”, se repiten sin ningún contenido permitiendo llenar los tipos disciplinarios a posteriori según el personal parecer del juzgador.

De esta manera Chile no cumple los estándares internacionales en materia del principio de legalidad según el cual la calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos sea preexistente a la conducta del sujeto que se considera infractor. Nos dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el principio en comento implica establecer “una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles”.

A todos los problemas antes citados se agrega uno de estructura interna del Poder Judicial chileno según se ha señalado al inicio de este informe. Todas estas materias: nombramientos, calificaciones, régimen disciplinario, sistema de ascensos son ejercidas por el mismo órgano que revisa las decisiones jurisdiccionales de los jueces lo que unido a la falta de sistemas

objetivos y transparentes constituye un atentado permanente a la independencia judicial. La tentación de obtener favores de parte de los superiores jerárquicos o el temor a ser castigados por aquéllos hace que los jueces chilenos estén permanentemente en riesgo al resolver los asuntos de su competencia. Y desde otro punto de vista, el riesgo de ser sancionados por el contenido de las decisiones jurisdiccionales que no son del agrado de los superiores jerárquicos es demasiado alto.

Por otra parte, las relaciones entre la jerarquía judicial y la ANM resultan actualmente muy difíciles debido a la escasa comprensión del fenómeno asociativo y la casi nula valoración del aporte democrático que realizamos las asociaciones de jueces. La Corte Suprema, aduciendo una mayor participación, invita a las comisiones de trabajo que abordan diferentes materias de preocupación institucional, a jueces nominados por el propio máximo tribunal, desconociendo la legitimidad y representación que tiene la Asociación de Magistrados de Chile, misma que tiene aproximadamente 1200 asociados, de un total de 1600 jueces que integran el Poder Judicial.

En consecuencia, en primer lugar, solicitamos que la UIM dirija una comunicación oficial dirigida al Pleno de la Corte Suprema chilena a fin de que se abstenga de seguir abordando a través de Actas o Auto acordados, materias propias de ley y que en definitiva, afectan la carrera judicial, el régimen disciplinario, nombramientos, ascensos y calificaciones.

En segundo lugar, requerimos que la UIM haga un llamado a la Corte Suprema de Justicia para que reconozca a la Asociación de Magistrados como interlocutor legal y constitucionalmente válido y único representante legítimo de los jueces para intervenir en todos los procesos de modernización y gestión del Poder Judicial.